

I

EL CUERPO EN LA TEORÍA DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA

1. *Antecedentes*

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, por la vía de la propuesta presentada por el ministro Franco a petición de organismos interesados en defender el derecho a decidir de las mujeres, frente a las reformas realizadas en las Constituciones estatales de Baja California Sur y Aguascalientes dio como resultado una votación contraria a la esperada por las personas que trabajamos en favor a los derechos humanos de las mujeres, en dichos estados y en el resto de la República. Como el lector sabrá, para muchos juristas fue considerado un gran avance tomando en cuenta el carácter conservador de la sociedad mexicana en su generalidad. Contar con siete de once ministros dentro de un cuerpo de magistrados en una posición progresista, es una ganancia. La pregunta que se impone es, si es un avance en tanto cuerpo colegiado e institución que se ocupa de los procesos jurídicos del país, o es una coincidencia casi amable que podrá revertirse, como se ha visto que ocurre en otros países, cuando la suma de los ministros de la Corte se conforme por una mayoría conservadora o de fuertes convicciones religiosas.

El hecho fue que por un voto, el caso de las reformas estatales en Baja California Sur no pudo ser considerado inconstitucional y logró un cometido cómodo para los miembros de la Corte, ya que al no tener una mayoría, el caso fue enviado a los archivos, de donde le tomará tiempo en salir y por el momento, en épocas electorales, se mantendrá congelado ya que todos los partidos saben que los temas que implican en alguna forma un orden

moral, a pesar de la supuesta laicidad de nuestra República, son incómodos para lograr el voto conservador, en estados como los mencionados.

Puedo para resumir, reiterar lo que algunos de mis compañeros juristas han dicho ya en documentos perfectamente detallados desde el punto de vista legal, como el que fue enviado a la Corte con antelación, en el que se presentan, con exhaustividad, las razones por las cuales dichas reformas son inconstitucionales. De hecho leer el famoso artículo Séptimo de la Constitución Estatal de Baja California es como observar una serpiente devorándose a sí misma; mordiéndose la cola, y es un espectáculo poco agradable. El artículo comienza por afirmar que “el Estado de Baja California acata plenamente y asegura a todos sus habitantes las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como los derechos que otorga ésta...”.

Y en el mismo párrafo, unas líneas más abajo, sin anestesia, o al menos una preocupación en materia de redacción que permita una transición lógica, retoma el consabido texto, en el que afirma que: “... ésta norma tutela el derecho a la vida, al sustentar que desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes...”.

Texto copiado de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, firmada por México en 1981 y que, por cierto el señor Calderón tuvo a bien recordarnos, cuando (violando sus funciones como primer mandatario del Ejecutivo), solicitó al Legislativo revisar y modificar la declaración interpretativa de México, respecto al artículo cuarto de dicha Convención, como un mensaje claro al autónomo Poder Judicial, que, con excepción de un ministro, hay que reconocerlo, hizo honor a la autonomía y a la separación de poderes.

Si leemos el título primero de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos que se refiere a las garantías individuales y hacemos una lista de las garantías que son violadas por dichas

reformas estatales, como lo son: la garantía de libertad, de seguridad, el derecho a la educación, el derecho del ser humano a su desarrollo armónico y a la formación de su conciencia, la solidaridad, la garantía de independencia, de justicia, ¡de laicidad! Porque ¿cómo poder aplicar el texto de la máxima federal que dice: “Se mantendrá ajeno a cualquier doctrina religiosa... luchará contra la ignorancia, los fanatismos y los prejuicios...”?. Si sabemos que las reformas de ambos estados están aplicando sus creencias morales y religiosas, antes de pensar en las personas, es decir, en las mujeres que tienen que vivir la elección de interrumpir un embarazo, porque no tienen dinero para mantener a un onceavo hijo, porque nadie les pregunto y mucho menos su propio marido, si querían volver a quedar embarazada o simplemente porque, fiel a los preceptos de su religión y a la ignorancia explotada por ésta, no sabe o no se atrevió a utilizar preservativos o cualquiera de los métodos anticonceptivos que la misma carta magna considera un derecho de las mujeres, pero que la “solidaria y humana” Iglesia, prohíbe; no solo su uso, sino el acceso al conocimiento de esas posibilidades porque la ignorancia es la mejor manera de mantener a los fieles bajo su control.

¿Cómo una reforma como las de los 17 estados que se encuentran en el mismo caso, pueden considerar que están protegiendo la democracia, si destruye lo que la Constitución federal defiende en su texto: la posibilidad para los mexicanos de acceder a “un sistema de vida fundado en el mejoramiento económico, social y cultural del pueblo”, cuando los legisladores votan reformas cuya finalidad no coincide en ningún momento con dicho “mejoramiento”? ¿Cómo mejorar la economía de una familia en condiciones de pobreza, con una boca más que alimentar, o cuando la pareja es obligada a tener a su hijo con problemas de salud mental, lo que implica el agotamiento de todos sus recursos en los tratamientos y procesos médicos que ocuparse de un enfermo representan, cuando la realidad genética de la pareja los lleva a repetir el drama en cada hijo que tengan? Y ni hablar de: *Robustecer la dignidad de la persona y la integridad de la familia*, cuando la mujer

es considerada por debajo de su humanidad, una simple incubadora que debe plegarse a los designios de la “sociedad moral”, situándola en un estatus inferior al producto en gestación, en tanto persona jurídica ¿Cuál dignidad protegen esas leyes hechas para cuidar la natalidad, pero no consideran remotamente a la mujer aun cuando es víctima de una violación?

Y aunque también quisiera hablar del error garrafal que ambos estados en cuestión, cometen al derogar con estas reformas todo código o ley “secundaria” que contravenga esta reforma, de manera tal que aunque el Código Penal de ambos estados considera legal el aborto en el caso de violación o cuando la vida de la mujer está en peligro, al ser un instrumento legal supeditado a la Constitución estatal, dicho código pierde validez.

2. *Teoría de la personalidad jurídica*

Pero no es de todo esto, aunque es el tema central sobre lo que quiero reflexionar con usted, querido lector.

Quiero reflexionar, sobre lo que se encuentra en el centro de la reforma, que no tiene nada que ver con la legalización del aborto, como lo manejaron los medios de comunicación y los especialistas que necesitaban darle esa connotación al debate. La reforma que estos legisladores cuya estrategia pareciera una “muy pensada”, al meterse con el concepto de *persona jurídica*. Una elección de conceptos, quizá primero pensada para no tocar el tema del aborto en sus “pulcras Constituciones estatales”, pero sobre todo porque les pareció, supongo, que mataban varios pájaros de un tiro y así fue. De un solo golpe los legisladores estatales dejaron prohibidos todos los actos médicos relacionados con la técnica de la reproducción asistida o impedida, porque..., debo pensar, les parecían “diabólicos”, “satánicos” o “contra natura”: así, sin pensar en que tienen posiblemente hijas o nueras que necesitarán un día de esta clase de apoyo de la medicina y la ciencia (aunque es cierto que, teniendo el dinero necesario, estos mismos legisla-

dores, cuando se vean en la necesidad de cubrir sus propias realidades humanas, podrán resolverlo volando al extranjero y como si nada pasara). Decía, dichos legisladores borrarón las posibilidades para su comunidad, de recurrir a la reproducción asistida y, por supuesto, hablando de la protección del *principio de igualdad*, lograron prohibir la reproducción de estos seres, considerados por aquellos “santos varones” “individuos contra natura”; me refiero a los y las homosexuales que tuvieran el deseo de ser padres a los cuales la tecnología y la ciencia médica les permite esta posibilidad deseada. Pero para los legisladores solo existe una forma de vida, una verdad, una religión, una imposición: la suya. De la misma manera, los legisladores (de los cuales sería interesante hacer una investigación sobre su formación en general) impidieron de un golpe y sin saber ni de qué se trata, la posibilidad de la criogénesis que facilita el terrible, largo, doloroso y a veces tardado proceso de la reproducción asistida, para poder hacer posible el nacimiento de un niño deseado, aunque sea a veces, a partir de varios cigotos congelados. Los legisladores de estos estados, antepusieron su ignorancia y su flojera para pensar otras posibilidades y sobre todo, se negaron, a recurrir, como lo haría un Estado democrático y libre, a los especialistas en las diversas áreas de las ciencias medicas, biológicas, y las ciencias sociales, quienes han trabajado tanto en estos temas, y cuya información les habría hecho ver, que nadie está en contra de la reglamentación de dichos procedimientos, pero que, negar de un golpe al ser humano las cosas buenas que la ciencia, la técnica y la medicina pueden darnos, es contrario a todas las garantías que sus reformas dicen proteger. Sus medidas solo hablan del hecho de que los mexicanos de dichos estados, están representados por personas retrogradadas, cuya necesidad de controlar la vida y la moral de sus comunidades es más importante que solucionar los problemas terriblemente serios con los que el país se enfrenta, que los toca directamente, pero que prefieren ignorar y centrarse en cosas de moralina, porque es siempre más fácil controlar, y da votos.

Desde que leí que la reforma se centró precisamente en modificar un concepto tan esencial, uno de los pilares del derecho, como lo es la *personalidad jurídica*, mi indignación tomó lugar de sitio y sigue creciendo, (espero que no la consideren persona jurídica, porque en este caso el producto de su ignorancia y mi indignación necesitan, por la justicia, ser extirpados algún día). Conforme he ido pensando todos los espacios y áreas del ámbito jurídico que una reforma de tales dimensiones puede alcanzar, sobre todo cuando pienso, que gracias a la falta de votos suficientes por parte de los magistrados de la SCJN, el resto de los otros 15 estados que han reformado sus Constituciones estatales, basándose en este juego nefasto, no solo confirmarán sus posturas, sino que dejarán crecer la bola de nieve que la modificación de un concepto tan importante puede causar en todo el ámbito jurídico. Lo primero, y creo que el doctor Valadés no me dejará mentir, es en el ámbito del *principio de laicidad*. Ya que supeditar la noción de persona jurídica a un concepto moral, mientras que el derecho positivo, la filosofía del derecho, la bioética, y el derecho constitucional, internacional, la filosofía política en fin, los pilares de lo jurídico, determinan como central para el funcionamiento de un verdadero Estado de derecho que el concepto de persona jurídica sea de derecho positivo y no de moral subjetiva.

Tener la osadía de apropiarse desde lo religioso, en un texto legislativo de la *persona jurídica* como concepto, y hablar de *tutelar el derecho a la vida, al sustentar que un cigoto es considerado persona jurídica desde su concepción*, es olvidar la historia del *principio de laicidad*, el cual fue forjado a golpe de siglos de batallas, de enfrentamientos, de sacrificios sangrientos entre iguales, de guerras tanto civiles como internacionales, todas atroces e irracionales, todas provocadas por posturas morales subjetivas, contrarias. Cuando la Asamblea Nacional formada al término de la Revolución francesa consagra los *principios de derecho o principios fundamentales*, pone la *laicidad* en uno de los lugares centrales, con la convicción de que nunca más una religión, una ideología, una postura moral y subjetiva debería ser motivo de confrontaciones, de asesinatos, de

genocidios; ni pretexto de imposiciones de un grupo sobre otro, de una persona sobre otra. Nuestros derechos humanos y del ciudadano, tienen como origen la constatación de que el respeto de las diferencias y a los derechos y posturas de los otros, es la sola garantía de hacer respetar la propia diferencia. Los legisladores católicos de esos estados de la República olvidaron esto, o posiblemente nunca lo aprendieron en clase. Sus reformas, *solo* nos hablan de una soberbia infinita, cuyo resultado suele ser profundamente destructivo y contrario a lo que pregonan.

Pero veamos, yo quería abordar el problema de la personalidad jurídica. Partimos de la idea que la persona humana está al origen del sujeto de derecho. La noción de sujeto de derecho comprende la extensión y la limitación en el ámbito jurídico de los seres humanos vivos y viables. Para el derecho positivo, que es el que nos rige, “el ser humano concebido no es un sujeto de derecho”.

¿O acaso podemos concebir un sujeto de derecho, que no sea sujeto a obligaciones? ¿Cómo se define un cigoto en tanto sujeto de derechos patrimoniales, por ejemplo? o bien ¿cómo hablaremos de él cuando tratemos de derechos como el derecho de pensión?¹

Siguiendo con la teoría de la personalidad jurídica podemos decir que:

- 1) Las personas son un conjunto de informaciones, a primera vista, y parte de su concepto se define en la manera en que entran en el universo jurídico. Las personas están entonces, sujetas al orden jurídico, son sujetos de ese orden jurídico y están destinadas a éste, el cual no puede y no debe ser modificado por la costumbre y mucho menos por los valores morales y subjetivos.

¹ *Archivos de Filosofía del Derecho, el sujeto del Derecho*, t. 34, Sirey, 1989; *Vocabulaires Fondamental du Droit*, t. 35, Sirey, 1990.

- 2) Las personas entran en relación las unas con las otras por su naturaleza, estas relaciones tienen que estar reglamentadas; en cuyo defecto la relación entre ellas no sobrevive. Los juristas analizan los actos jurídicos, los clasifican y los distinguen.
- 3) Las personas no pueden entonces ser consideradas más que desde un ángulo determinado: el de *la dimensión jurídica*. Es decir, la personalidad jurídica está construida desde sus limitantes de ficción de derecho, y debe respetar dichas limitantes para que tenga efecto.

El derecho no debe adaptarse a las costumbres, aunque tampoco puede ignorarlas. El derecho debe conformarse a lo real. La literatura, los artistas crean un *real nuevo*, pero es siempre a partir de lo que existe. De igual manera los juristas deben tomar de la realidad la materia de su trabajo y su teoría.

En la teoría jurídica encontramos posturas diferentes, que buscan finalmente proteger los derechos de las personas jurídicas, detrás de ellas, se encuentran siempre las personas humanas.

Tenemos en derecho civil a Mme. Labrousse Riou² quien nos dice que *el Derecho Positivo se alimenta de la filosofía cartesiana, particularmente lo referente a la diferencia que define que lo que es cuerpo no es espíritu y no es moral e inversamente. Es la dualidad cuerpo-espíritu.*

Por su parte tenemos a Mme. Marie Hermite Angel³ en *Derecho y bioética* quien nos dice:

La indivisibilidad del cuerpo y el espíritu es constitutiva de la persona humana y de la personalidad jurídica a la vez. Hay una relación inherente entre dicha indivisibilidad y el derecho, cuyo corolario es la encarnación de los Principios de Libertad, de Igualdad [y yo añado, si se me permite, de Laicidad], dicha relación tiene como fundamento el ser jurídico, porque es físico y es en el cuerpo que se expresa la dignidad humana.

² Notas de clase de la maestría *La persona en el derecho* impartida en la EHSS, 2002.

³ *Idem.*

En lo que ambas posturas se encuentran, es en la exclusión de la moralidad y la religión como calificación de la persona jurídica y, por otro lado, de la comprensión de una realidad actual, en donde la ciencia en pleno siglo XXI nos permite entender el origen, el desarrollo y el proceso de la formación de un ser humano, y que dan al ámbito jurídico elementos de realidad, que permiten legislar en ese sentido de realidad y no en otro. Cuando los autores citados hablan de cuerpo humano, están hablando del nacido y viable, del existente. En este caso solo se puede hablar de la personalidad jurídica de la mujer de carne y hueso; que camina, vive y sufre la realidad de pobreza, ignorancia, desigualdad y desprecio que vive un enorme porcentaje de sujetos de derecho femeninos en México.

El caso de las reformas en materia de *personalidad jurídica* en cuestión, llaman a gritos a convocar autores como Xavier Dijon,⁴ cuando escribe: *El cuerpo es lo que da a la persona la objetividad de la subjetividad*, es decir, sin cuerpo; sin realidad, la realidad de la persona jurídica es inexistente.

Jean Carbonnière⁵ explica que *la existencia de la persona implica una noción de individuación y una serie de atributos que no existen si no hay cuerpo humano*. Carbonnière coincide con Dijon en cuanto a que *el cuerpo hace a la persona*.

Y Labrousse Riou⁶ explica que:

El gameto es algo intermediario entre las células de concepción y el embrión que *podría nacer un día*, como afirma la Dra. Ingrid Brena: es una promesa de vida, pero todavía no es vida. Y efectivamente, si consideramos el ciclo del embrión normal; es decir: la fertilización, la formación, la vida y la muerte, estamos en una noción de ‘destino humano’, pero no de ser humano. Por lo que encontramos finalmente que respecto al embrión debe haber un régimen jurídico totalmente independiente al de *cosa* y totalmente independiente al de

4 Dijon, Xavier, *Les question du droit*, Thémis, PUF, 1998.

5 Carbonnier, J., *Droit civil. Introduction*, Thémis, PUF, 1999.

6 *Op. cit.*

persona — como afirma Marie Angel Hermite — ¡No es una persona! Y añade: Un legislador que no ha leído a los antropólogos, sociólogos, biólogos, filósofos, etc.... es capaz de construir un texto que no contempla nociones fundamentales, particularmente aquellas que son indispensables para legislar sobre temas de tal importancia.

Decíamos que los teóricos de lo jurídico definen a la persona jurídica, a partir del concepto de *cuerpo*. Y el *cuerpo* será la tercera y última parte de mi exposición. Como pudimos observar, en el trabajo de reflexión jurídica el *cuerpo humano* en tanto concepto, se da por un hecho, como entidad humana viviente a partir de cuyo hecho, se legisla y se reflexiona y se hace derecho. Recurriendo por supuesto a la filosofía del derecho, a la antropología jurídica quizá, pero, en mi opinión, y es aquí donde entra la perspectiva de los estudios femeninos y de género, que me permite invitar al lector a reflexionar desde afuera. Desde una *exterioridad* que esta formación interdisciplinaria permite, para darle una vuelta de tuerca o dos, a esta realidad jurídica.

¿Desde el cuerpo de quién estamos trabajando? Si los legisladores decidieron proponer en sus textos una reforma “novedosa y distinta” de la *personalidad jurídica*, me pregunto si habrán consultado cualquier cosa que les permita meterse con un tema que solo el constitucionalista federal, y con ayuda de comisiones de especialistas serios, tendría el derecho de regular. Y si es el caso, lo cual dudo, si investigaron sobre la importancia del cuerpo, en la definición de dicho concepto, que es por antonomasia uno de los vértices de toda teoría jurídica.

¿Del cuerpo de quién es que se habla? ¿Del cuerpo de la mujer! a la que deciden borrar al poner al centro de la discusión y del concepto de persona jurídica al embrión, antes que a la mujer misma. Me pregunto si esos legisladores se han puesto a pensar algún día, que ellos mismos son poseedores de un cuerpo. Que en virtud de ese cuerpo son considerados seres humanos y personas que conllevan atributos y capacidad jurídica. Vamos a darles el beneficio de la duda y vamos a decir que sí. O más bien,

centrémonos en quienes estamos aquí presentes y asumamos que, hemos tenido en mente, algún día, la consciencia de tener un cuerpo humano, y que, no solo es parte de lo que somos, es reflejo, es depositario de miradas, es depositario de la concepción que tenemos de nosotros mismos, es, como dice la filósofa americana Judith Butler: *portador de significante*. La elección del cuerpo de la mujer como portadora de toda una idiosincrasia basada en la exclusión de la misma mujer de la *cité*, como la portadora del estigma, como la culpable de la libido masculina y además de todo, a quien se le niega la autonomía, la soberanía sobre su propio cuerpo, no es una coincidencia.

Desde los romanos, el derecho fue usado para crear la ficción por la cual la mujer es solo la portadora del resultado de la filiación de *pater familias*. Hoy, aun cuando los avances logrados por los derechos humanos y las mujeres y sus aliados han sido encomiables; todos estos siglos de historia no han terminado por cambiar el hecho de que el cuerpo de la mujer sea el campo de batallas de lo que los seres humanos no queremos asumir ni responsabilizarnos. Cuando el legislador se sitúa en el ámbito de dominación, al imponer su propia moral utilizando lo legal para, una y otra vez, regresar a la mujer a su condición de “chivo expiatorio” de la cultura a la que pertenecemos, le ordena que cargue por él todas sus creencias, los roles pre-establecidos, su tristeza de hombre que carga también con un rol infame. Su negación, es portada por la mujer que carga en ella el *cuerpo del amo y el cuerpo del esclavo*⁷ al mismo tiempo, al ser la única sujeta a esa ley cuya parcialidad, frente a la realidad de procrear, excluye al hombre, aunque la procreación sea cosa de ambos. El exceso de símbolos, la necesidad de darle un significante tan pesado de nuestra cultura al cuerpo de la mujer (y ahora hablo desde el filósofo Jean Luc Nancy en *Corpus*),⁸ el cuerpo, el que sea, lo que hace es *insubstituir la*

⁷ Me refiero al trabajo de Judith Butler y Catherine Malabou en torno a la dialéctica del amo y el esclavo. Véase *supra*.

⁸ Nancy, Jean Luc, *Corpus*, París, Métailié, 2000.

histeria (recordemos que médicamente está probada como enfermedad psicológica que atañe a ambos sexos) como *ejemplar: porque es un cuerpo saturado de significación*. Curiosamente la liberación de esta sobresaturación de significación en el cuerpo, escribe Nancy *se da a través de la escritura*. Para mí en la escritura-literatura, en la escritura-ley, relectura, re-escritura... Como dice Nancy: *No sé de escritura que no commueva (ne touche pas)*.⁹

Si el Occidente es caída, como lo sugiere su nombre, el cuerpo es el último peso, la extremidad del peso que oscila en esta caída. El cuerpo es la pesadez. Las leyes de gravedad conciernen los cuerpos en el espacio. Pero, antes que nada, el cuerpo pesa en sí mismo: el cuerpo ha descendido en sí mismo, bajo la ley de ésta gravedad propia que lo ha empujado hasta ese punto en el que se confunde con su propia carga. Es decir, en su espesor de muro de prisión, o con su masa de tierra removida en la tumba, o bien con su pesadez miserable de destituido, y para terminar, con su peso específico de agua y de hueso —pero siempre, pero antes que nada cargando su caída, caído de algún éter, caballo negro, mal caballo...¹⁰

Si como dice Sigmund Freud:¹¹ “Los poetas y los escritores son en el conocimiento del alma, nuestros maestros, nosotros hombres vulgares, ya que ellos beben de fuentes que nosotros no hemos logrado hacer accesibles a la ciencia”. Quizá nosotros, simples juristas, deberíamos saber encontrar en lo poético del texto de Nancy una advertencia, o, me es inevitable convocar a otra escritora. Virginia Woolf, en la escritura de la inglesa, cuando describe la escena en la que Jinny, la más admirada y hermosa del grupo de seis personajes que conforman su novela, baja por las escaleras eléctricas del metro, como hacia un infierno, en la decadencia de la edad adulta:

⁹ *Ibidem*, p. 11.

¹⁰ *Ibidem*, p. 10.

¹¹ En Harnold, Norbert, *Sigmund Freud en le Délire et rêves dans la Gradiva de Jensen*, París, Gallimard, 1979.

... Pero yo no cederé al miedo. Lo juro frente al espejo retocando mi maquillaje, Volviendo a preparar mis armas... Pensemos mejor en los magníficos autobuses rojos... que se detienen y vuelven a partir... puntualmente y en el orden determinado. Pensemos en los hermosos y potentes autos... Pensemos en los hombres y en las mujeres equipados, listos siempre, que caminan hacia delante. Es una procesión triunfante, una armada victoriosa con banderolas adornadas de águilas de bronce y coronas y laureles ganados en combate... Y yo también, con mis zapatos lustrosos, mi pañuelo de gasa, mis labios rojos y mis cejas trazadas con delineador, camino a la victoria junto con esta armada.¹²

Virginia Woolf describe aquí de una manera sorprendente, cómo el cuerpo desde el punto de vista de este Occidente – caída, en tanto portador de significados pesados y destructores de ésta cultura nuestra, ha sido escoger *el mal caballo*. Ella debe haber sentido la intuición de Nancy cuando escribe: “El cuerpo es nuestra angustia expuesta al desnudo. Como invención hecha por nosotros mismos, el cuerpo es desnudez, el cuerpo es desnudez de extranjero”, porque, dice Jean Luc Nancy, “la desnudez del cuerpo, es la única, y no hay otra, es lo que es, es ser más extranjero que todos los extraños cuerpos extranjeros”.¹³

La utilización de todos estos símbolos del poder que Jinny convoca para sentirse “empoderada”, haciendo de su personaje el estereotipo de una literatura y de una sociedad construidas por y para su propia gloria, en la que la hermosa mujer encarna la construcción del cuerpo humano como símbolo, como significación y representación de modelos específicos creados por éstos hombres, como detentores del poder y de la riqueza. Una hermosa mujer es considerada como una estrella en el pecho de un general, o como un trofeo a ganar que evoca el éxito del triunfador. La vejez del personaje la confronta con la caída engendrada

¹² Woolf, Virginia, *Les Vagues*, trad. de Marguerite Yourcenar, París, Stock, 1974, pp. 190-192.

¹³ Nancy, *op. cit.*, p. 10

por estos valores fraguados en ella desde su infancia. Jinny sabe que todos estos símbolos del poder que fueron forjados junto al culto de su belleza; las águilas, los trofeos, las coronas, los títulos, no estarán ahí para acompañarla en su caída, de hecho, su peso precipitará su descenso.

Este cuerpo cargado de significación, que es el cuerpo de la mujer, es cargado por la misma sociedad con esas otras significaciones cuando no se forma parte de ese *establishment*, cuando no se forma parte de la sociedad moral, cuando representa esa otra significación terrible de lo que el amo no quiere reconocer, cuando le pide a su esclavo *sé mi cuerpo*. Sé mi cuerpo de rechazado, sé mi cuerpo de negado, sé mi cuerpo que cargará mi descendencia y no te atrevas a no querer serlo, porque no tienes opción. Sé mi cuerpo y mi deseo y la prohibición de mi deseo, sé mi libido y carga con ella porque yo no puedo, y niega tu autonomía porque solo puedes ser mi cuerpo, tú no eres dueño del tuyo; tú no eres cuerpo... Esa es la concepción de la cultura detrás de éstas reformas, de la reacción visceral de los estados que aterrados frente a lo logrado en el Distrito Federal para los derechos de las mujeres, gritaron despavoridos y violentos: ¡Seguirás siendo mi cuerpo, mi negación y mi campo de batalla! ¡Aunque no lo quieras!

Y si el infierno de Sartre abriera, un día de estos, de nuevo las puertas, pero antes de ello, los seres humanos que habitamos esta tierra, nos diéramos cuenta de que el error está en seguir queriendo legitimar el poder y todas sus formas, sus manifestaciones y sus símbolos; cargando, no solo el cuerpo de la mujer de la mierda de nuestra cultura, prohibiéndole cuestionarlo, prohibiéndole querer cambiarlo, haciéndonos, en el mejor caso, uno más de estos hombres de gloria para la gloria.

Quiero pensar, como los juristas que nos regalaron un poco de esperanza haciéndonos ver que siete de once ministros de la SCJN capaces de tener una mirada otra, una mirada crítica de esta forma de cultura que nos ha hecho y nos sigue haciendo tanto daño, no solo a las mujeres, sino a los hombres mismos de la misma cultura, quiero creer en que tienen razón al hacernos

pensar en esta situación como un avance. Quiero pensar que el número de hombres y de mujeres que participan en esa jornada, o aquellos que elaboraron los documentos enviados a la Corte sobre y para estos casos en particular, son capaces de mostrarnos una verdadera comprensión y un cambio en quienes trabajamos en estos temas. Desde la transversalidad, hasta la capacidad de abrirse a la interdisciplina y a otras formas de ver el derecho. Quiero pensar que el derecho en su carácter de ámbito de ficciones, de teatro de la vida, sabrá mostrarnos al resto de los mortales una forma nueva de reinventarse y será capaz de escribir y cito por última vez a Nancy:¹⁴ “No del cuerpo sino el cuerpo mismo. No la corporeidad, sino el cuerpo. No los signos, las imágenes, las cifras del cuerpo, sino, una vez más, el cuerpo. Esto fue, y sin duda todavía no ha dejado de ser, un programa de la modernidad”.

¹⁴ *Idem.*